



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.
INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE 8727-09, ACUERDO No. 218/95



URUAPAN
MICHOACÁN

ESCUELA DE DERECHO

“VIOLACIÓN A LA SECRECÍA DEL SUFRAGIO UNIVERSAL CON EL
VOTO POSTAL”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

Silvia Angélica Spíndola Valdovinos

ASESOR: Lic. Humberto Javier Negrete Pérez

URUAPAN, MICHOACÁN.

AGOSTO DEL 2010.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



AUTORIZACIÓN PARA IMPRESIÓN DE TRABAJO ESCRITO

CIUDADANA
DOCTORA MARGARITA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ,
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS,
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
P R E S E N T E:

Me permito informar a usted que el trabajo escrito:

**“VIOLACIÓN A LA SECRECÍA DEL SUFRAGIO UNIVERSAL
CON EL VOTO POSTAL”**

Elaborado por:

SPÍNDOLA VALDOVINOS SILVIA ANGÉLICA
APPELLIDO PATERNO APPELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 95800678 5

ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO(A) EN DERECHO.

Reúne los requisitos académicos para su impresión.

“INTEGRACIÓN Y SUPERACIÓN”
URUAPAN, MICHOACÁN, AGOSTO 3 DE 2010.



LIC. HUMBERTO JAVIER NEGRETE PÉREZ
ASESOR



LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECTOR GENERAL



AGRADECIMIENTOS

Este trabajo de tesis, si bien ha requerido de esfuerzo y dedicación por parte de la autora, hubiese sido imposible sin la participación de personas e instituciones que han facilitado las cosas para llegar a un feliz término. Por ello ocupare éste espacio para ser justa y dar las gracias a todas, las cuales de una manera u otra han contribuido conmigo con su amistad apoyo confianza y que han sido un soporte muy fuerte en el trayecto de mi vida.

Primero que todo quiero dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy.

Quiero agradecer hoy y siempre a toda mi familia por el apoyo y alegría que me brindan y porque me dan la fortaleza necesaria para seguir adelante. A mi padre GABRIEL, a mis hermanos CARLOS y MIGUEL porque a pesar de no estar presentes físicamente conmigo se que desde el cielo procuran mi bienestar los cuales siempre están en mi corazón y les debo mi respeto y admiración. A mi madre SILVIA que me da ese ejemplo de lucha y me da su amor incondicional, a mi hermana MARISELA por todos los momentos compartidos, a mi abuelita MARGARITA por ser como una segunda madre para mi, a mi esposo HERIBERTO por todo su amor y apoyo incondicional, a mis

más preciados tesoros mis hijos KARLA y ÁNGEL que son el motor de mi vida.

Le doy las gracias de una manera muy especial al LIC. HÉCTOR DAZA y su familia por su amplia generosidad por compartir conmigo sus conocimientos y experiencias de manera desinteresada y brindarme su amistad y sus mejores consejos.

Debo agradecer también a mi Institución la Universidad Don Vasco A.C. por haberme dado la oportunidad de ser parte de ella, a todos mis profesores y asesor de tesis por todo su soporte profesional y logístico para alcanzar los objetivos perseguidos y por aceptarme para realizar esta tesis bajo su dirección guiando siempre para bien mis ideas colaborando conmigo sin ponerme ningún obstáculo.

A mis amigos y compañeros de trabajo por su apoyo, ánimo, cariño, por compartir conmigo muchos momentos tanto alegres como tristes, por tener siempre tendida su mano amiga, por escucharme, en fin, por darme cariño y amistad.

En general les doy las gracias a todas y cada una de las personas que me han acompañado en el trayecto de mi vida y en la realización de esta tesis y que no necesito nombrar porque tanto ellas

como yo sabemos que desde lo más profundo de mi corazón les agradezco el haberme brindado todo el apoyo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	8
--------------------	---

CAPÍTULO 1

ORÍGENES DEL VOTO EN EL EXTRANJERO.	14
--	----

1.1. Evolución del voto en el extranjero a través de la historia.	14
---	----

CAPÍTULO 2

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

EN LO RELATIVO AL SUFRAGIO DE LOS MEXICANOS

RADICADOS EN EL EXTRANJERO.	22
-------------------------------------	----

2.1.- De las reformas constitucionales que permiten

El voto de los mexicanos residentes en el extranjero.	22
--	----

2.2.- De las reformas al Código Federal de Instituciones

y Procedimientos electorales en lo relativo al voto de

los mexicanos residentes en el extranjero.	31
---	----

CAPÍTULO 3

EL VOTO Y SUS CARACTERÍSTICAS.	57
-------------------------------------	----

3.1.- El voto y su naturaleza.	57
-------------------------------------	----

3.2.- Las características esenciales del voto.	60
---	----

CAPÍTULO 4

QUEBRANTAMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VOTO POR LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CON EL VOTO POSTAL.	65
4.1. Quebrantamiento de las características del voto, con el voto por correo certificado o voto postal.	65

CAPÍTULO 5

VIOLACIÓN A LA SECRECIA DEL SUFRAGIO UNIVERSAL CON EL VOTO POSTAL.	82
CONCLUSIONES.	85
PROPUESTAS.	86
BIBLIOGRAFÍA.	89

INTRODUCCIÓN

Los procesos de reformas electorales que se han llevado a cabo en los diversos ordenamientos jurídicos, la consolidación de instituciones y tribunales electorales encargados de la organización y legitimación de las elecciones en México ha sido bastante significativa, ya que se han llevado a cabo atendiendo a las necesidades y exigencias relacionadas con el fortalecimiento de la democracia mexicana, se ha logrado la consolidación de un régimen electoral más justo y equitativo, lo cual ha asegurado una mayor certidumbre, transparencia y confiabilidad en los procesos electorales en México y es precisamente dentro de esas perspectivas donde se ha manifestado el derecho de otorgar el voto a los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

Los ordenamientos jurídicos que han sufrido reformas para poder llegar a conceder el voto de los mexicanos en el extranjero han sido La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), es ahí donde se concede el derecho de voto a los mexicanos que radican en el extranjero, siendo un tema de gran interés para la sociedad y la opinión pública mexicana que expresan argumentos a favor y en contra de esta reforma, la opinión expuesta en este asunto es a favor de que se haya otorgado este derecho, mas no

a favor del método empleado para el procedimiento que se lleva a cabo, como quedará de manifiesto.

En el presente en el Capítulo 1 se hará una breve descripción de los orígenes del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, así como su evolución a través de la historia, en el Capítulo 2 se podrán obtener las bases legales es decir las reformas Constitucionales y Electorales en lo referente al voto migrante tanto constitucionales como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el Capítulo 3 también examináramos el voto y su naturaleza así como sus características esenciales, para posteriormente analizar todo el Procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo referente al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, para de ahí en el Capítulo 4 hacer un análisis de cómo es que con ese procedimiento se quebrantan las características esenciales del sufragio y por último se podrán observar las conclusiones, las propuestas y la bibliografía.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

No obstante que las intenciones fueron buenas, es necesario señalar que a los legisladores que aprobaron las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concediendo el derecho de voto a los mexicanos que viven en el extranjero, les faltó prever un sinnúmero de consecuencias que con ello se ocasiona. Siendo uno de los principales las violaciones a las características del sufragio; como son principalmente que sea secreto, libre, directo e intransferible mismas que regulan los artículos 4 numeral 2 y 325 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la temporalidad que el elector tiene la boleta en su poder, ya que estamos hablando de que el artículo 324 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales señala en su numeral 4: ***“El envío de la documentación y material electoral antes señalado concluirá, a más tardar, el 20 de mayo del año de la elección”***. Y que el artículo 328 en su numeral 1 establece: ***1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.*** Luego entonces tenemos que si las boletas serán enviadas a más tardar el día 20 de mayo del día de la elección y su recepción será válida hasta 24 horas antes del día de la jornada electoral, hay por lo menos 41 días de por medio, si le descontamos unos 10 días máximo que tarde el envío del sobre que contiene la

boleta electoral al ciudadano dependiendo del lugar donde radique y otros 10 días que tarde su regreso y recepción a México por el Instituto Federal Electoral, tenemos un margen de 21 días naturales que el elector tendrá la boleta en su poder y podrá hacer uso de ella para obtener el provecho que mejor le convenga.

OBJETIVOS

Lo que se pretende con esto es analizar y describir el procedimiento de votación que se lleva en México, comparándolo con el procedimiento que se realiza en el extranjero a través del voto postal, proponiendo para el voto en el extranjero un método o sistema de votación similar al que se emplea en México o también que siga operando el mismo voto postal agregando algunos candados de seguridad para que no puedan ser vulneradas las características esenciales del voto, así como proponiendo medios de votación alternativos; ya que la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que *“los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”* para lo cual deberán cumplir requisitos con las formalidades y en los tiempos que establece el mismo ordenamiento legal y será el Instituto Federal Electoral el responsable de atender y organizar el procedimiento para que los mexicanos que viven en el extranjero y quieran ejercer el derecho de voto, puedan hacerlo con la seguridad, garantía y características universales del sufragio, como es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; pero en la práctica la mayoría de estas características pueden ser quebrantadas con gran facilidad y sobre todo la de ser secreto.

HIPÓTESIS

El sistema de votación de los mexicanos residentes en el extranjero a través del voto por correo certificado o postal viola las características esenciales del sufragio, sobre todo la de ser secreto. Como consecuencia del estudio y proponiendo para el voto en el extranjero un método o sistema de votación similar al que se emplea en México, se tendrían como resultados las condiciones e instrumentos necesarios para garantizar elecciones en el extranjero con plena legalidad y certeza.

JUSTIFICACIÓN

Los motivos por los que se realiza el presente trabajo es que tenemos que si en México resulta difícil controlar los actos ilegales que vulneran los principios rectores de los procesos electorales, donde existe jurisdicción, leyes y tribunales con la misión de garantizar elecciones limpias y transparentes, que podemos esperar de esos mismos actos ilegales cuando se den en países extranjeros donde lo único que tenemos son tratados internacionales que no garantizan al menos en materia electoral, el resultado de una verdadera justicia electoral.

El voto de los ciudadanos tiene un valor fundamental, cada voto significa un ladrillo para construir la verdadera democracia que todos anhelamos, pero esa democracia debe abrirse en todos sus ámbitos posibles con un gran sentido de responsabilidad acorde a las condiciones sociales, políticas y culturales de nuestro país; no podemos dejarnos llevar, al menos en materia electoral, por políticas de globalización mundial que regulan el voto de sus nacionales en el extranjero, al menos en cuarenta países que sin duda alguna viven otras realidades que las que vivimos los mexicanos. No obstante ello, los legisladores federales tomaron la decisión de conceder a los mexicanos radicados en países extranjeros el derecho de votar para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como ya se ha mencionado sin prever ni regular un sinnúmero de consecuencias que ello origina como la violación a las características del sufragio principalmente la de ser secreto.

METODOLOGÍA

El método empleado es analítico y descriptivo utilización de fuentes bibliográficas y el tipo de investigación es documental.

CAPÍTULO 1

ORÍGENES DEL VOTO EN EL EXTRANJERO

1.1.- EVOLUCIÓN DEL DERECHO DEL VOTO EN EL EXTRANJERO A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

Este tema es de trascendental importancia dentro del proceso de cambio político mexicano, ya que tiene que ver con el reconocimiento de derechos políticos. La extensión de estos derechos más allá de las fronteras data de los debates sobre la Reforma del Estado de principios de 1995 y se concretarían en las reformas al artículo 36 constitucional en el verano de 1996, donde expresamente se reconoce que los mexicanos son titulares del derecho y la obligación de votar, independientemente del lugar en el que se encuentren el día de las elecciones, así mismo en las reformas constitucionales a los artículos 30, 32 y 37 que ocurrieron de 1998 y que corresponden a la no pérdida de la ciudadanía y como un candado de seguridad de este derecho, el artículo octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales donde se preveía reglamentariamente el voto de los mexicanos en el extranjero.

El autor Manuel García y Griego en su obra “Hacia una nueva visión del problema de los indocumentados en Estados Unidos” concluyó

que de 1974 hasta finales de los ochenta, el gobierno mexicano siguió una estrategia de “no tener política de emigración, o, al menos, de no tener una política explícita sobre la emigración de nacionales”. (GARCÍA y GRIEGO 1988:145)

No obstante lo anterior el interés del sufragio para los mexicanos que se encuentran fuera del territorio nacional data de principios de siglo XX, cuando la situación revolucionaria impulsa, a algunos nacionales, a cruzar la frontera norteamericana en busca de refugio y de trabajo. La pretensión procede sobre todo de adversarios del nuevo grupo que asciende al poder. En la formulación de la demanda para la expedición del derecho del sufragio de los mexicanos residentes en el extranjero se hace explícito el deseo de continuar participando en los destinos de su país de origen, a ésta demanda se sumaron personas y organizaciones, motivadas tanto por los lazos que conservan con sus familiares y lugares de nacimiento como por el requerimiento de la protección del gobierno mexicano en tierras extranjeras. La iniciativa aprobada por los legisladores consigna el dato histórico; y señala como primer registro público de esta aspiración, al diario La Opinión publicado a partir de septiembre 1926 en la ciudad Los Ángeles, E.U. Para su fundador, el intelectual vasconcelista Ignacio Lozano, era indispensable que los migrantes gozaran del ejercicio pleno de sus derechos políticos, a fin de que influyeran en las

transformaciones de la patria y de este modo pudieran regresar a salvo a la tierra materna.

La demanda tomó nuevos bríos al término del Programa Bracero (1942 – 1964) Numerosas organizaciones y líderes “chicanos” continuaron solicitando la posibilidad de participar en los comicios electorales al sur de la frontera estadounidense. Entre 1988 y 1994, se incrementaron los contactos gubernamentales con asociaciones empresariales mexicanas – norteamericanas, se fomentó la organización de “clubes de oriundos”, se crearon programas de apoyo a los migrantes y nuevos consulares.

Los autores Castles y Millar señalan en relación a éste tema que “La movilización de los inmigrantes y las minorías étnicas fuera de los canales normales de representación política se vincula a menudo con la experiencia de exclusión, sea a través de la violencia racista o la discriminación institucional” (CASTLES Y MILLAR, 2004:309)

En el ámbito legislativo, el tema del voto de los mexicanos residentes en el extranjero es abordado en las reformas de 1990, 1994 y 1996.

Entre 1998 y 2004 se presentaron ante la Cámara de diputados dieciocho iniciativas de reforma al COFIPE (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) para reglamentar el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, incluyendo una del Ejecutivo Federal. En esos mismos años, se incrementó la participación de organizaciones de mexicanos que desde el extranjero, especialmente desde Estados Unidos por razón de su número y cercanía, promovieron las reformas legales necesarias para concretar su aspiración de participar en los comicios de su país. Su demanda ha sido reiterada ante los poderes Legislativo y Ejecutivo, ante los gobiernos de los Estados y ante los partidos políticos.

En abril de 2003, un grupo de nacionales, en su mayoría emigrantes, entregaron a los legisladores mexicanos una Propuesta Ciudadana para reformar diversos artículos de la Constitución y del COFIPE con el fin de ampliar gradualmente los derechos políticos de los ciudadanos residentes en el extranjero: En el 2006 el voto para Presidente; en el 2009 el derecho a ser votados; en el 2012, el ejercicio pleno de votar y ser votados.

Por su parte, la Secretaría de Gobernación y la Cancillería mexicana realizaron diversas reuniones en ciudades de Estados Unidos y

Canadá, países que concentran el noventa y ocho por ciento de los mexicanos que radican fuera del territorio nacional. En esas reuniones, con cerca de trescientos diez representantes de organizaciones, se expusieron los elementos de una propuesta que se elaboró en diálogo con legisladores y partidos políticos. El proceso culminó con la reforma de 1996 que eliminó los obstáculos constitucionales que impedían el voto fuera del territorio nacional y con la reforma del COFIPE en 2005 que norma el ejercicio del voto de los mexicanos en el extranjero

Como se ha mencionado para la regulación del voto de los mexicanos en el extranjero se hizo necesario reformar la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El cambio fundamental se opera con la modificación de los requisitos constitucionales para obtener y conservar la nacionalidad y la ciudadanía mexicanas. La nueva norma hace jurídicamente posible el voto de los nacionales que residen fuera del país, más aún, lo convierte en un derecho; en tanto que las reformas al COFIPE tienen como objeto hacer efectivo y reglamentar un derecho jurídicamente adquirido por los emigrantes mexicanos. La reforma del artículo 37 constitucional establece que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. Esta formulación asienta la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana que se obtiene por nacimiento o por ser hija o hijo

de padres mexicanos nacidos en territorio nacional. El texto hace posible conservar la nacionalidad con independencia de la ciudadanía o residencia que hayan optado con posterioridad. En la segunda parte del mismo artículo se establecen las condiciones de pérdida de la ciudadanía las cuales no incluyen la residencia en el extranjero ni la adquisición de nueva ciudadanía; por ende, es posible la doble nacionalidad.

En el artículo 30 constitucional se introduce un nuevo concepto jurídico que considera mexicanos por nacimiento a los hijos e hijas que nacen en el extranjero de padre o madre o de ambos mexicanos sin importar la forma como éstos hayan adquirido la nacionalidad. A partir de esta reforma, el derecho a la nacionalidad mexicana se hereda, a semejanza del apellido, como un atributo de la personalidad

En éste mismo tenor el artículo 32 constitucional al regular el ejercicio de la doble nacionalidad reconoce a los mexicanos la opción de adquirir otra nacionalidad sin perder la mexicana. Reserva para los mexicanos que no obtienen otra nacionalidad el ejercicio de cargos y funciones para los que la Constitución establece el requisito de ser mexicano por nacimiento.

El conjunto de estas reformas realizadas en el año 1996 tuvo como finalidad otorgar derechos políticos, en particular el de votar en los comicios mexicanos, a los emigrantes mexicanos.

En la reforma de 1996 a la ley secundaria (COFIPE), el Instituto Federal Electoral recibe el mandato de designar una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral para que estudie las modalidades que den viabilidad al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la elección del Presidente de la República y proceda a proponer, a las instancias competentes, las reformas legales necesarias. El estudio concluyó que técnicamente era posible la organización de la elección en el exterior del país bajo 23 modalidades que según ellos garantizan los principios de seguridad, certeza, imparcialidad e igualdad. A partir de esa fecha, llegaron a la cámara de Diputados dieciocho iniciativas hasta ser aprobada en junio de 2005.

En resumidas cuentas el voto de los mexicanos en el extranjero es un derecho prácticamente nuevo que cobró existencia legal con las reformas de 2005. Los términos constitucionales no lo permitían antes de 1996. Las reformas electorales de ese año removieron los obstáculos y le dieron sustento al cambiar el significado jurídico de “nacionalidad y

ciudadanía mexicana” y reconocer la “doble nacionalidad” Sus titulares son todos los mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional el día de la jornada electoral y cumplan con los requisitos establecidos por la ley para votar; pero sus destinatarios específicos son los emigrantes ciudadanos mexicanos que residen fuera del territorio nacional el día de la elección y tengan interés en sufragar en los comicios mexicanos. Hasta hoy día no se cuenta con información verídica, sustentada en estudios o instrumentos estadísticos, sobre el número de mexicanos residentes en el extranjero que realmente estén dispuestos a votar en las elecciones. Al respecto autores como Ricardo Becerra, Pedro Salazar y José Woldenberg señalan: “de esta manera, produciendo y acumulando novedades, se ha modificado en profundidad el régimen político mexicano, el funcionamiento real del sistema político. El cambio es profundo y difícilmente reversible. No llegamos a un régimen inédito, inexplorado de la historia, ni a una invención constitucional: llegamos simplemente a un sistema democrático donde el voto del ciudadano de a pie decide lo fundamental en política: quién gobierna” (BECERRA, SALAZAR Y WOLDENBERG, 2000: 33).

CAPÍTULO 2

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES EN LO RELATIVO AL SUFRAGIO DE LOS MEXICANOS RADICADOS EN EL EXTRANJERO

2.1.-DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE PERMITEN EL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Como se ha venido mencionando después de un proceso de demanda ciudadana de décadas, logró formalizarse la regulación del voto de los mexicanos en el extranjero, para ello fue necesario reformar la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El cambio fundamental se opera con la reforma al artículo 36 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Agosto de 1996, los mexicanos son titulares del derecho y la obligación de votar, independientemente del lugar en donde se encuentren el día de las elecciones así como en la modificación de los requisitos constitucionales para obtener y conservar la nacionalidad y la ciudadanía mexicanas. Las reformas constitucionales a los artículos 30, 32 y 37 que ocurrieron en 1998 y que corresponden a la no pérdida de la ciudadanía. Esta norma hace jurídicamente posible el voto de los nacionales que residen fuera del

país, haciéndolo un derecho; y es precisamente en el plano específico de los derechos políticos transnacionales de los emigrantes mexicanos, que Calderón Chelius y Martínez Saldaña observan que “la experiencia política transnacional se revela así como una construcción compleja que muestra que los sujetos mantienen contacto con múltiples Estados, como extranjeros en el país al que se incorporan, pero también como ciudadanos que radicando en el exterior mantienen relación con el sistema político de su país de origen” por ello debe seguir siendo reconocido ese derecho de voto, independientemente de la nacionalidad o ciudadanía. (CALDERÓN Y MARTÍNEZ, 2002:24)

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).- Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).- Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Después de precisar lo anterior es necesario señalar que se entiende por:

NACIONALIDAD.- Es el vínculo jurídico por el que los individuos se integran al Estado, como parte de él, es decir, la nacionalidad se define jurídicamente dentro del entorno del Estado; a éste le interesa regularla para identificar los derechos y obligaciones que tienen esas personas

determinadas y sobre las cuales ejerce su soberanía; en su connotación jurídica (no sociológica), la nacionalidad depende de un ordenamiento jurídico (La Constitución), de un nexo que une a los súbditos del país con los poderes públicos o gobiernos constitucionales de éste, en los que se finca la relación.

CIUDADANÍA. En sentido amplio, es la cualidad jurídica que tiene toda persona física (hombre y mujer) que le permite participar en asuntos políticos del Estado, básicamente en el proceso de designación de funcionarios públicos de elección (votar y ser votado) y en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del mismo Estado; es una categoría jurídica de derecho constitucional; la **nacionalidad** jurídica (no sociológica), en cambio, es un concepto jurídico que implica derechos y obligaciones, se tiene no de manera fatal ni definitiva sino por realización de la hipótesis normativa, y se puede renunciar por decisión expresa de la voluntad o perderse como sanción; la **ciudadanía**, por su parte, constituye una especie del género nacionalidad y por ello sólo pueden ser ciudadanos mexicanos quienes previamente posean la nacionalidad mexicana; todo ciudadano mexicano es jurídicamente nacional de México, pero no todo mexicano es ciudadano de México (por no tener 18 años cumplidos, por pérdida o suspensión de la ciudadanía); la ciudadanía es, pues, la capacidad o reconocimiento jurídico para intervenir en la política

interna de México y es un derecho (o prerrogativa) personalísimo.

En México, la **nacionalidad** de las personas físicas se adquiere por nacimiento (nacionalidad originaria) o por naturalización (nacionalidad derivada).

Naturalización es una institución jurídica en virtud de la cual, una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional y se obtiene con posterioridad al nacimiento; es una atribución de **nacionalidad** no originaria, derivada de circunstancias que vinculan a una persona con el pueblo de un Estado diferente al de su nacionalidad de origen.

El artículo 32 de la misma Constitución, reserva el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de ella, se requiera ser mexicano por nacimiento y no adquieran otra nacionalidad, y hace mención específica de algunos cargos.

En éste mismo tenor el artículo 32 constitucional al regular el ejercicio de la doble nacionalidad reconoce a los mexicanos la opción de adquirir otra nacionalidad sin perder la mexicana. Reserva para los mexicanos que no obtienen otra nacionalidad el ejercicio de cargos y

funciones para los que la Constitución establece el requisito de ser mexicano por nacimiento.

El artículo 37 Constitucional vigente hace factible que se conserve la nacionalidad con independencia de la ciudadanía o residencia posterior. Este artículo también señala los supuestos de pérdida de la ciudadanía, mismos que no consideran la residencia en el extranjero ni la adquisición de una nueva ciudadanía, haciendo posible con esto tener la doble nacionalidad.

Al respecto autores como Francisco Venegas Trejo en el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano señalan como concepto de ciudadano a todo “individuo - hombre o mujer – que pertenece al grupo social estructurado políticamente y dotado de soberanía”. (VENEGAS, 1998: 553).

El término ciudadanía “proviene del latín civitas, tiene dos acepciones: la primera se refiere a la característica que posee una persona en su calidad de miembro de una comunidad política y la segunda, al cúmulo de derechos y deberes políticos que cada uno de ellos posee en base a tal pertenencia. Desde esta doble consideración de persona humana y ciudadano, para el primer caso le asisten los derechos civiles, los derechos sociales, en cuanto a la segunda acepción, es decir,

como ciudadano le asisten los derechos políticos (el de votar y ser votado, el de asociación y el de integrarse a la función pública), que pertenecen exclusivamente a la persona en cuanto miembro activo de la vida política del Estado”. (BORJA, 1997: 114).

En términos jurídicos, se entiende por “ciudadanía” “como el vínculo jurídico y predominantemente político que relaciona a un individuo con un Estado. Esto es, es la cualidad jurídica que tiene toda persona ya sea hombre o mujer miembro de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado”. (VENEGAS, 1998: 553).

De esta manera, al definirla como cualidad jurídica que concede a la persona la capacidad para intervenir en la política, se señala con ello la finalidad de la ciudadanía. No gozan de esta capacidad quienes no han adquirido todavía la ciudadanía por no haber alcanzado la edad requerida para su ejercicio, o aquellos a quienes les ha sido suspendida por haber sido declarados incapaces o estar sufriendo una sentencia de condena.

Sobre el término de nacionalidad “proviene del latín nascere, que significa “nacer” o “nacimiento”. Este término posee dos acepciones: la primera, desde el punto de vista sociológico, se expresa como el vínculo que une a un individuo con un grupo en virtud de diversos factores: la vida

en común y la conciencia de identidad y pertenencia a ese grupo social. Y por otro lado, en términos jurídicos, la nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es decir, es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado.

Este vínculo legal llamado nacionalidad se atribuye a una persona en dos sentidos:

Por nacimiento, a lo que se denomina nacionalidad de origen u originaria, y que a la vez puede ser en dos formas, por nacimiento en su territorio (*jus solis*) o por descender de padres naturales de ese Estado (*jus sanguinis*); y la segunda, es la llamada nacionalidad derivativa o adquirida, por haber convenido voluntariamente sujetarse políticamente a un nuevo Estado; conocida también como nacionalización o naturalización. Además, esta relación impone al individuo determinados deberes y derechos para con el Estado tales como la posibilidad del ejercicio de derechos políticos, la obligación de prestar servicio militar y demás derechos establecidos en el sistema jurídico; al tiempo que le confiere ciertos derechos y le hace objeto de una especial protección jurídica a nivel internacional (efectos internacionales)". (TRIGUEROS, 1998: 2578-2579).

La nacionalidad solo se distingue ligeramente de la ciudadanía y suelen confundirse estos conceptos. Pero tratando de hacer una diferencia entre ambos términos tenemos que la nacionalidad es una característica que la persona posee por su condición de nacimiento o descendencia a través de la cual adquiere un vínculo legal, por el que debe someterse políticamente a un Estado. En cambio, la ciudadanía, es la cualidad que adquiere el individuo, (que teniendo una nacionalidad y habiendo cumplido los requerimientos legales), por la que asume el ejercicio de los derechos políticos que lo habilitan para tomar parte activa en la vida pública del Estado y lo somete a los deberes que le impone su calidad de ciudadano.

Entendido de esta manera, “no puede haber ciudadanos sin nacionalidad, puesto que esta es una condición necesaria para que exista la ciudadanía, pero si puede haber individuos con nacionalidad pero sin ciudadanía (como es el caso de los menores de edad o aquellos que la han visto suspendida por haber sido declarados incapaces o estar sufriendo una sentencia de condena); son nacionales que pertenecen al Estado pero están privados de la ciudadanía, es decir, no gozan de los derechos políticos” (BORJA, 1997: 114)

“Luego entonces la calidad o condición ciudadana, que como veíamos en líneas anteriores, otorga la titularidad y el ejercicio de los derechos políticos, permitiendo el sufragio a sus nacionales residentes en

el extranjero, no podía tener excepciones de ningún tipo.” (NAVARRO, 2001; 33)

Todo lo anterior fue un factor determinante para tener derecho de que los mexicanos residentes en el extranjero pudieran votar por Presidente de la República Mexicana.

2.2.- DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN LO RELATIVO AL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) tuvieron como objeto hacer efectivo y reglamentar un derecho jurídicamente adquirido por los emigrantes mexicanos. Fue así que por aprobación de la Mayoría de los Diputados del Congreso de la Unión, que se realizaron sustanciales reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se le concede a los mexicanos radicados en el extranjero el derecho de votar en las elecciones en México para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos mismas que quedaron de la siguiente manera:

Artículo 1

1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2

Artículo 9

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.

Artículo 298

1. El cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y h) del párrafo 1 del artículo 295 de este Código;

- b) Acto seguido, se procederá a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de presidente y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;
- c) Se sumarán los resultados obtenidos según los dos incisos anteriores;
- d) El cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será el resultado de sumar a los resultados obtenidos según el inciso anterior, los consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, a que se refieren los artículos 334 y 335 de este Código. El resultado así obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección;
- e) Es aplicable al cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos lo establecido en los párrafos 2 al 9 del artículo 295 de este Código; y
- f) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

Como ha quedado precisado con estas modificaciones reglamentarias se logro el reconocimiento del derecho de voto de los mexicanos en el extranjero. Quedando de manifiesto que los mexicanos

son titulares del derecho y la obligación de votar, independientemente del lugar en el que se encuentren el día de las elecciones.

LIBRO SEXTO

DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

TITULO ÚNICO

Artículo 313

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 314

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el Artículo 34 de la Constitución y los

señalados en el párrafo 1 del Artículo 6 de este Código, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero;

b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral; y

c) Los demás establecidos en el presente Libro.

Artículo 315

1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior entre el 1o. De octubre del año previo, y hasta el 15 de enero del año de la elección presidencial.

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital; y

b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

3. Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío.

4. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de enero del año de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

5. El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

Artículo 316

1. La solicitud de inscripción en el listado nominal de electores tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar en el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda:

"Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;

b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar;

d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral; y

e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar".

Artículo 317

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.

3. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.

4. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el presente Libro a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

5. Serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código.

Artículo 318

1. A partir del 1 de octubre del año previo al de la elección presidencial y hasta el 15 de enero del año de la elección, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados el formato de solicitud de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto.

2. Las sedes diplomáticas de México en el extranjero contarán con los formatos a que se refiere el párrafo anterior para que estén a disposición de los ciudadanos mexicanos. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Artículo 319

1. Las solicitudes de inscripción en la lista nominal de electores en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, dándolo de baja, temporalmente, de la lista nominal de electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su credencial para votar.

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados y el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.

4. Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

5. Para fines de estadística y archivo, el Instituto conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Artículo 320

1. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

2. Las listas se elaborarán en dos modalidades:

a) Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y

b) Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

3. En todo caso, el personal del Instituto y los partidos políticos están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales

contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

4. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Artículo 321

1. Los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo anterior, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

Artículo 322

1. A más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a

disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo, inclusive.

3. De las observaciones realizadas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo.

4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4 del Artículo 194 de este Código y en la ley de la materia.

5. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.

Artículo 323

1. La Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales, de los sobres para su envío al Instituto, del instructivo para el elector y de los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado, por correo certificado o mensajería, al ciudadano residente en el extranjero.

2. Para los efectos del párrafo anterior a más tardar el 31 de enero del año de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales.

3. Serán aplicables, en lo conducente, respecto a la boleta electoral, las disposiciones del Artículo 252 de este Código. La boleta electoral que será utilizada en el extranjero contendrá la leyenda "Mexicano residente en el extranjero".

4. El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas

serán destruidas, antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos.

Artículo 324

1. La documentación y el material electoral a que se refiere el Artículo anterior estará a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril del año de la elección.

2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de la Junta General Ejecutiva los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 320 de este Código.

3. La Junta General Ejecutiva realizará los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto.

4. El envío de la documentación y material electoral antes señalados concluirá, a más tardar, el 20 de mayo del año de la elección.

Artículo 325

1. Recibida la boleta electoral el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia, en los términos del Artículo 265 de este Código.

2. El instructivo a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 323 anterior, deberá incluir, al menos, el texto íntegro del Artículo 4 del presente Código.

Artículo 326

1. Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.

2. En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral, por correo certificado, al Instituto Federal Electoral.

3. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del

ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.

Artículo 327

1. La Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para:

a) Recibir y registrar, señalando día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

b) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos; y

c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Artículo 328

1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

2. Respecto de los sobres recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin

abrir el sobre que contiene la boleta electoral, se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción.

3. El día de la jornada electoral el secretario ejecutivo rendirá al Consejo General del Instituto un informe previo sobre el número de votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera de plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 329

1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:

a) Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500; y

b) Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 240 de este Código.

2. Las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa.

3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en el Distrito Federal, que determine la Junta General Ejecutiva.

4. Los partidos políticos designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

5. En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Junta General Ejecutiva determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.

6. La Junta General Ejecutiva adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

Artículo 330

1. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral. A las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

2. El Consejo General podrá determinar el uso de medios electrónicos para el cómputo de los resultados y la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores residentes en el extranjero. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

Artículo 331

1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

a) el presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal de electores residentes en el extranjero que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra "votó";

b) Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "votó" que señala el inciso anterior;

c) Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral, para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto, o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta;

d) Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción;

e) Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los incisos c) al f) del párrafo 1 del Artículo 276 y 280 de este Código; y

f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el Artículo 277 de este Código y en el inciso c) de este párrafo.

Artículo 332

1. Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme al distrito electoral que corresponda.

2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por

distrito electoral uninominal, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral.

3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.

4. Los actos señalados en los párrafos anteriores de este artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

Artículo 333

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso I) del párrafo 1 del artículo 119 de este Código, el secretario ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El secretario ejecutivo hará entrega a los integrantes del Consejo General del informe que contenga los resultados, por distrito electoral uninominal, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión, por distrito electoral y mesa de escrutinio y cómputo, en el sistema de resultados electorales preliminares.

Artículo 334

1. La Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los Consejos Distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el artículo 332 de este Código.

2. Los partidos políticos recibirán copia legible de todas las actas.

3. Las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido, antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes.

Artículo 335

1. Realizados los actos a que se refiere el artículo 298 de este Código, en cada uno de los Consejos Distritales el presidente del mismo informará a sus integrantes del resultado consignado en la copia del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean sumados a los obtenidos del cómputo de los resultados de las casillas instaladas en el respectivo distrito.

2. El resultado de la suma señalada en el párrafo anterior se asentará en el acta a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo 298 de este Código.

3. La copia certificada del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral respectivo, será integrada al expediente a que se refiere el inciso e) del párrafo 1 del artículo 300 de este Código.

Artículo 336

1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las

actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 228 de este Código.

2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

Artículo 337

1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.

Artículo 338

1. El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero, será previsto en el presupuesto del propio Instituto.

Artículo 339

1. El Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro.

2. Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

CAPÍTULO 3

EL VOTO Y SUS CARACTERÍSTICAS

3.1.- EL VOTO Y SU NATURALEZA.

“El voto es el derecho que los ciudadanos mexicanos ejercen como un derecho constitucional para participar en la determinación y orientación de la política general, designando a sus representantes o personas que integran los órganos de gobierno, es la explicación del fundamento del poder como consecuencia y atributo de la soberanía que se manifiesta a través del “contrato social” que celebran los ciudadanos titulares de esa soberanía y las personas que aspiran a cargos de representación popular, a quienes se les deposita el poder que debe ejercer en beneficio de los mandantes”. (Burgoa, 2004:254)

El cuanto a la naturaleza del voto, existen diversas posturas, con innumerables características, pero que se distinguen en dos grupos.

“Por una parte se dice que el elector al votar ejercita un derecho innato u originario”. Vinculan la concepción rousseaniana de la ley en tanto expresión de la voluntad general, plasmada en el artículo 6º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Por otro lado, está el grupo doctrinario que afirma que en el acto de votar, el elector lo hace como órgano del Estado, que realiza una función del mismo; ya no es un ejercicio individual. Bajo tal concepción, el sufragio es una función indispensable para la integración y desarrollo del Estado, en virtud de que éste requiere de órganos auténticamente representativos.

Bajo estas dos consideraciones tenemos que por sufragio podemos entender que lo es el derecho subjetivo de naturaleza política, que los ciudadanos tienen para participar directamente en los asuntos públicos, concretamente en la elección de los representantes populares que integran los órganos de gobierno”. (VILLALÓN, 1998: 19)

En el mismo sentido podemos entender por sufragar que es la Facultad que tiene todo ciudadano para intervenir en los asuntos del Estado por medio del voto. Se tiene entonces el sufragio como deber, porque es una función que ejerce el ciudadano en interés del Estado y como un derecho, ya que es establecida la relación que por medio del mismo tiene el Estado con el ciudadano, en el cual la capacidad es condición exigida, tiene derecho al sufragio una vez que reúna las condiciones requeridas para su ejercicio.

El sufragio en su sentido más amplio es una verdadera función pública, de importancia capital en la vida de una comunidad política, puesto que por su medio los ciudadanos contribuyen a la formación de la voluntad colectiva, a la constitución de los Órganos del Estado (gobierno) y a la resolución de los problemas de interés nacional a base de consulta popular.

Uno de los caracteres básicos del Estado democrático liberal, es el de la libre competencia por el poder; el de la elección disputada, libre, pacífica, periódica, abierta y sin exclusiones, por parte de los electores, o de los partidos a los que los candidatos pertenecen. El signo inequívoco de la democracia pluralista, es la articulación de un procedimiento mediante el cual los ciudadanos concurren periódicamente a la elección de una línea política determinada. Es a través del sufragio que los ciudadanos coadyuvan, en cuanto miembros del Estado-comunidad a la conformación del Estado-aparato y, en consecuencia la integración funcional de toda sociedad política y ejercen el derecho reconocido en la norma constitucional, a participar en la determinación de la orientación política general mediante la designación de sus representantes, o a través de la votación de aquellas propuestas que le sean sometidas.

3.2.- LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL VOTO

El artículo 4 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala: “El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible”. Y en el mismo sentido tenemos que el artículo 325 numeral 1 del mismo ordenamiento legal establece. “Recibida la boleta electoral el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia, en los términos del Artículo 265 de este Código”.

UNIVERSAL.- “El **sufragio universal** consiste en el derecho a voto a toda la población adulta de un Estado independientemente de su raza, sexo, creencias o condición social” o dicho de otro modo el sufragio universal es un componente esencial de la democracia, que consiste en el reconocimiento del derecho a voto a toda la población, con capacidad de discernir libremente, de un Estado, sin ninguna discriminación motivada en razones de raza, etnia, sexo, creencia, condición social o nivel educativo” (es.wikipedia.org/sufragio/_universal),. “Un hombre, un voto. Este principio, pretende expandir el máximo del cuerpo electoral en orden para asegurar la coincidencia del electorado activo, con capacidad de derecho público. La definición del sufragio universal sólo puede hacerse de modo

negativo, o sea, es universal cuando no se restringe ni por razón de la riqueza ni por razón de la capacidad intelectual, y más ahora, ni por razón de la distancia” (PATIÑO, 1996: 61).

Es aquel en el que pueden ejercer el voto todo o casi la totalidad de los ciudadanos sin entrar a reparar diferencias, de educación, clase social, económica o sexo.

LIBRE.- “Cuyo principal componente es la vigencia efectiva de las libertades políticas. El sufragio es libre cuando no está sujeto a presión intimidación o coacción alguna. Pero no basta con preocuparse de la protección del elector considerado aisladamente, pues –escribe W.J.M. Mackenzie (Elecciones libres. Traducción española. Madrid, 1962) – “la fuerza organizada y el poder del capital no deben emplearse para influir al elector individuo, porque destruyen la naturaleza del sufragio”. Pero ¿no es igualmente impropio que la intimidación y el soborno influyan en los electores como conjunto? Este problema es más difícil. La fuerza organizada y la libertad de disponer del dinero son los resortes del poder en la sociedad y ningún acto social –y la votación lo es– puede sustraerse por completo a su influencia. Con todo, es una premisa fundamental del sistema el que las elecciones no pueden ser libres si quienes gobiernan pueden manejarlas para afianzarse en el poder, porque las elecciones

libres tienen como finalidad esencial la legitimación y la limitación del poder.” ([www.iidh.ed.cr/omunidades /redelect](http://www.iidh.ed.cr/omunidades/redelect))

También debe entenderse como el derecho que se ejerce al sufragio sin coacción y de acuerdo con las preferencias que cada ciudadano tenga respecto de un partido político o de un candidato. Es aquel en que el ciudadano concierne a la mesa de votación a seleccionar su candidato sin ningún tipo de presiones o intimidaciones.

SECRETO.- “Constituye una exigencia fundamental de la libertad del sufragio considerada desde la óptica individualista. Aunque se han ofrecido argumentos a favor del voto público por autores de gran relieve como Montesquieu o Stuart Mill, hoy se entiende que el carácter público del voto implica un atentado a la libertad del elector al hacerle más vulnerable a las presiones e intimidaciones de grupos privados o del poder mismo. El secreto del voto es en todo caso un derecho del ciudadano elector, no una obligación jurídica o un principio objetivo.” ([www.iidh.ed.cr/omunidades /redelect](http://www.iidh.ed.cr/omunidades/redelect))

Por esta característica debemos entender que cada ciudadano tiene el derecho a votar sin ser observado cuando marque la boleta electoral respectiva y la doble para que la deposite en la urna correspondiente. Esta característica garantiza en México, jurídica y organizativamente, que la decisión del votante, no puede ser conocida antes ni después de la elección, por nadie, ni por el propio Instituto Federal Electoral encargado de organizar los procesos electorales. Se trata de un principio que se opone a la emisión pública o abierta del voto. También se puede entender como aquel en que se toman todas las precauciones a objeto que cuando el ciudadano se acerque a la mesa de votación solo el sepa por quien deposito su voto.

DIRECTO.- Porque la elección la deben hacer los ciudadanos sin intermediario de ninguna especie que hayan sido previamente elegidos por los electores y que posteriormente realicen la elección de los representantes, es decir, como si se eligieran previamente delegados para que estos a su vez lleven la representación de determinada cantidad de electores.

PERSONAL.- La característica del voto personal nos indica que el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin asesoramiento.

INTRANSFERIBLE.- Porque el elector no puede decirle a otra persona que vote en lugar de él.

CAPÍTULO 4

**QUEBRANTAMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VOTO
POR LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CON EL
VOTO POSTAL.**

4.1. QUEBRANTAMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VOTO.

La lucha por dar al sufragio las características de universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, ha llevado mucho tiempo, pero todo ha sido con el ánimo de garantizar elecciones más transparentes y confiables en las que la voluntad popular de los ciudadanos se vea reflejada en los resultados de una elección, al margen de disturbios y de compra de conciencias, que aún siguen prevaleciendo.

Estas características del sufragio, sin duda constituyen el soporte principal en una elección; son los filtros que exige la democracia para que las elecciones sean legítimas y válidas legalmente, porque podrá haber elecciones válidas, pero no legítimas, cuando se suscitan una serie de irregularidades en las votaciones como es la compra del voto, por poner un ejemplo.

Con la logística legal que se implementa en el desarrollo de la jornada electoral en México, donde se cuidan muchos aspectos como

armar la urna, colocar las mamparas en lugares estratégicos donde se pueda garantizar el secreto del voto, identificar plenamente a la persona que pretende votar, entregarle a dicha persona la boleta o boletas correspondientes para que haga uso personal de ese derecho, cuidar que no sean presionados o inducidos a votar por determinados políticos, aplicar la tinta indeleble en el dedo pulgar al elector, etc. son sin duda estrategias implementadas por los legisladores en la ley para cuidar precisamente las características del voto y tener como resultado una elección legítima; pero todo ello es lo que material u objetivamente se puede regular, sin embargo, cuando los electores llegan a la casilla electoral para emitir su voto, tienen ya en mente el candidato por el que votarán, bien sea porque ya tienen formado su criterio o convicción ó porque previamente comprometieron su voto por dádivas.

Este último grupo es el que debe preocuparnos, ya que se trata de gente vulnerable políticamente que no tiene convicciones propias y que es manipulada por grupos sociales o políticos para fines electorales que a cambio de dinero, materiales, despensas o de simples promesas se ven favorecidos con el voto de la gente. En este caso, resulta un tanto difícil poder inhibir de tales conductas a los ciudadanos y mucho más difícil resulta interceptar en flagrancia a los operadores políticos dedicados a la compra de conciencias en otros países.

Ahora bien, si en México resulta difícil controlar los actos ilegales que vulneran los principios rectores de los procesos electorales, donde existe jurisdicción, leyes y tribunales con la misión de garantizar elecciones limpias y transparentes, que podemos esperar de esos mismos actos ilegales cuando se den en países extranjeros donde lo único que tenemos son tratados internacionales que no garantizan al menos en materia electoral, el resultado de una verdadera justicia electoral.

Como se ha estado analizando no obstante de las ventajas de esta modalidad de voto en el extranjero a través del voto postal como son que evitan el desplazamiento y que muchos de los gastos asociados a la logística del proceso se reducen, como los correspondientes a la organización y capacitación y que el cálculo sobre el número de boletas a utilizar es muy preciso. Los principales inconvenientes que tiene la reforma electoral que concede el derecho de voto a los mexicanos radicados en el extranjero son la pérdida de la **SECRETÍA DEL VOTO**, la poca familiaridad que partidos y autoridades tienen con el voto a distancia; el hecho de que potencialmente hubiera suplantación o adquisición de la documentación electoral para coaccionar al votante lo que redundaría principalmente al quebrantamiento de algunas otras de las características universales del voto a parte de la de ser Secreto, como se verá después de analizar el procedimiento que se emplea al haberse efectuado las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

y que quedaron establecidas en su Título Sexto “Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero” al cual ya se ha hecho referencia y que solo mencionarán algunos de los artículos más relevantes a efecto de ir relacionando las pérdida de las características. Así también se expone de manera breve y resumida el procedimiento empleado.

Las características que conforman el modelo de voto en el extranjero, se pueden resumir en los siguientes rubros:

1. Es un modelo de voto en el extranjero por correo postal certificado.
2. Está restringido únicamente para ejercer el sufragio para presidente de México.
3. El registro se conforma a través de la solicitud del ciudadano para inscribirse en una lista nominal de electores en el extranjero, enviando los requisitos en un plazo de 105 días a partir del inicio del proceso electoral.
4. El escrutinio y cómputo se realiza en un local único.
5. Prohíbe las campañas políticas en el extranjero.

De manera muy sintética y resumida básicamente los procedimientos son los siguientes:

Únicamente podrán votar, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que se encuentren inscritos en el padrón electoral y cuenten con credencial para votar con fotografía.

Entre el 1º de octubre del año previo a la elección y el 15 de enero del año de la elección, los interesados deberán dar aviso por escrito al IFE de su intención de votar, solicitando su inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero y su baja temporal de la lista que corresponda a la sección electoral del distrito en que se encuentra ubicado su domicilio en México. Deberán enviar esta solicitud, por correo certificado, acompañada de una copia fotostática de su credencial para votar y un documento que acredite su domicilio en el extranjero.

Los formatos para este procedimiento estarán a disposición de los interesados en internet. Asimismo, el artículo 318 contempla que, mediante acuerdo previo entre el IFE (Instituto Federal Electoral) y la SER (Secretaría de Relaciones Exteriores), las Embajadas y Consulados tendrán a disposición de los ciudadanos mexicanos en el extranjero estos formatos.

Después del 15 de febrero, el Registro Federal de Electores (RFE) procederá a elaborar las listas nominales de mexicanos en el extranjero.

Estas listas podrán ser revisadas por los partidos políticos, únicamente dentro de las oficinas centrales del RFE y por medios electrónicos.

El IFE realizará los actos necesarios para la aprobación de los formatos de boleta electoral, actas, documentos y materiales necesarios para el sufragio en el extranjero.

Deberá preparar los documentos electorales con instructivo anexo, para enviarlos por correo certificado con acuse de recibo, a cada ciudadano inscrito en la lista nominal de electores en el extranjero.

El 20 de mayo, la Junta General Ejecutiva deberá haber concluido el envío de boletas electorales al domicilio de los ciudadanos mexicanos votantes en el extranjero.

Con base en el instructivo para el legal y correcto uso de las boletas electorales, el ciudadano marcará el cuadro que corresponda a su preferencia, doblará la boleta y la colocará dentro del sobre indicado para ser remitido a la brevedad al IFE, por correo certificado.

El plazo para la recepción de los sobres que contienen las boletas electorales vencerá 24 horas antes del inicio de la jornada electoral.

Los votantes en el extranjero serán ordenados conforme a su domicilio, sección y distrito en el territorio nacional, según los datos asentados en su credencial para votar. En cada distrito electoral en el que existan electores registrados en el extranjero, habrá al menos una mesa de escrutinio y cómputo que será responsable de hasta 1,500 votos.

El IFE dispondrá lo necesario para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como funcionarios en mesas de escrutinio y cómputo, instaladas el día de la jornada electoral en el local del IFE que él mismo determine, en el Distrito Federal. En estas mesas habrá un representante de cada partido político y los representantes generales.

Las mesas se instalarán el día de la jornada electoral, a las 17:00 horas. A las 18.00 horas comenzarán el escrutinio y cómputo conforme al procedimiento establecido en el artículo 330 del Libro Sexto del COFIPE.

En este caso también habrá estudios estadísticos de conteo rápido que muestren la tendencia de la votación emitida en el extranjero.

Se sumarán los resultados asentados en las actas para obtener el resultado distrital de la votación en el extranjero.

El Secretario Ejecutivo del IFE dará a conocer al Consejo General los resultados totales y por distrito obtenidos en la votación del extranjero y ordenará su incorporación al PREP.

Los paquetes electorales correspondientes a la votación recibida del extranjero, serán remitidos al Tribunal Electoral dentro de los plazos establecidos en el COFIPE, para los efectos legales conducentes.

Una vez señalado el procedimiento se enuncian las violaciones

UNIVERSAL.-Este principio no sufre merma por el hecho de que se exijan algunos requisitos imprescindibles, como una cierta edad, la nacionalidad, la residencia, estar apto de facultades mentales y de los derechos civiles, así como de la plena capacidad jurídica. También se ha de considerar como condición formal para poder ejercer el derecho a voto la de estar inscritos en el registro de electores. Significa que todos los ciudadanos tienen el derecho a elegir y a ser elegidos sin importar su sexo, raza, idioma, ingreso y propiedad, profesión, educación, religión o convicción política.

LIBRE.- Sobre este principio se debe reconocer que la libertad del derecho al sufragio, tiene como base el principio del voto secreto, porque gracias a este principio es que los ciudadanos ejercen su derecho al voto

con libertad, sin que nadie sepa porque candidato emitió su voto aún y cuando este lo haya comprometido. De otra manera, si el voto se emite sin discrecionalidad seguramente aparecerá la coacción hacia los electores y se perdería la libertad de votar por el candidato de su preferencia. Los partidos políticos que se encuentran en el poder seguramente condicionarían a los empleados, proveedores, beneficiarios de programas sociales, etc. a seguirlos beneficiando siempre y cuando voten por los candidatos emanados de sus partidos políticos; lo mismo harían los empresarios, uniones u organizaciones sociales y todas aquellas estructuras ligadas a intereses políticos.

Ahora bien, esta libertad de la que gozan los electores en México, puede ser irrumpida en otros países, por el simple hecho de que el voto que emitan los mexicanos residentes en el extranjero ya no será secreto, como más adelante lo analizaremos, y al perder esta característica como factor de valor, quedará descubierto y vulnerable para que los conacionales puedan vender su voto o simplemente ser presionados o intimidados por grupos privados o del poder mismo del país donde residan a que voten a favor de determinados candidatos.

SECRETO.-Esta característica se pierde en el voto que emitan los mexicanos radicados en el extranjero en atención a lo siguiente:

Dice el artículo **324**

1. . . .

2. . .

3. La Junta General Ejecutiva realizará los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, por correo certificado, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesario para el ejercicio del voto.

4. El envío de la documentación y material electoral antes señalado concluirá, a más tardar, el 20 de mayo del año de la elección.

Artículo 325

1. Recibida la boleta electoral el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia, en los términos del artículo 218 de este Código.

2. . . .

Artículo 326

1. Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que haya sido remitido, cerrándolo de forma que se asegure el secreto del voto.

2. En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral, por correo certificado, al Instituto Federal Electoral.

3. . . .

Artículo 328

1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

2. . . .

3. . . .

De lo anterior, se desprende que si las boletas serán enviadas a más tardar el día 20 de mayo del día de la elección y su recepción será válida hasta 24 horas antes del día de la jornada electoral, tenemos que hay por lo menos 41 días de por medio, si le descontamos unos 10 días máximo que tarde el envío del sobre que contiene la boleta electoral al

ciudadano dependiendo del lugar donde radique y otros 10 días que tarde su regreso y recepción a México por el Instituto Federal Electoral, tenemos un margen de 21 días naturales que el elector tendrá la boleta en su poder y podrá hacer uso de ella para obtener el provecho que mejor le convenga.

Será muy fácil comprar votos en el extranjero, toda vez que al tratarse de una boleta electoral física y con toda la disposición de tiempo, esta puede ser vendida o entregada a cualquier persona para que ella la marque por el candidato que más le convenga y regresarla a su titular para que éste a su vez la envíe, o bien, que la persona que la marcó la deposite personalmente en el correo, a fin de cuentas no se exige que acredite la personalidad que ostenta dicha persona.

Si a todo esto, agregamos lo dispuesto por el artículo 322 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que dice:

1. A más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo, inclusive.

3. . . .

4. . . .

5. . . .

Es decir, que la información relativa al empadronamiento y datos personales de los residentes en el extranjero, quedará a disposición de los partidos políticos contendientes en el proceso electoral para que hagan las observaciones que consideren pertinentes, y la confidencialidad de tal información quedará bajo la responsabilidad tanto del personal del Instituto Federal Electoral, como de los propios partidos políticos. Es aquí donde resulta lo preocupante de la reforma, ya que los partidos políticos conociendo la identidad y datos personales de los empadronados, harán uso de ellos, pero no precisamente para hacer las observaciones pertinentes, sino para interceptarlos en el extranjero y tratar de comprar los votos que más puedan.

En el proceso electoral federal 2006, esta situación no resulto ser alarmante atendiendo a que fueron muy pocas las personas que manifestaron interés en participar con su voto en la elección de Presidente

de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, en elecciones presidenciales posteriores donde existe un margen más de tiempo para que los operadores políticos, (líderes, organizaciones, partidos políticos y hasta gobiernos de otros países) puedan maquilar estrategias con el objeto de incrementar considerablemente el padrón electoral de tal manera que al ejercer el derecho de voto, los resultados finales favorezcan a cierta fuerza política.

Sin duda, la participación decidida de los mexicanos residentes en el extranjero puede ser determinante para que un candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, gane o no una elección, máxime si tomamos en cuenta un estudio realizado por la (CONAPO) que dice que el universo de electores residentes en el extranjero se calcula aproximadamente en 12.8 millones de personas, lo que representa 15% del padrón electoral mexicano, y de éstos se estima que 4 cuatro millones poseen credencial de elector lo que en determinado momento sería suficiente para asegurar el triunfo de un candidato. Estas cifras son aproximadas porque la realidad no se sabe el número exacto de mexicanos residentes en el extranjero.

DIRECTO. En este principio no existen mayores comentarios en atención a que no puede ser vulnerado porque el funcionamiento del propio sistema electoral mexicano así lo exige, no puede ser posible que

una persona llegue a votar con la representación de 100 personas que lo deleguen.

PERSONAL. No obstante ello y que el Código lo establece que debe hacerse así, tratándose de los votos que emitan los mexicanos radicados en el extranjero, será una situación que quede a su libre albedrío, es decir, ellos podrán pedir opinión de terceros o simplemente, en cumplimiento de compromisos adquiridos cruzarán la boleta a favor del candidato que le indiquen.

INTRANSFERIBLE. De antemano sabemos que eso quedará únicamente a la conciencia cívica de cada mexicano radicado en el extranjero, pues como ya lo hemos mencionado, con el tiempo que tendrán los electores las boletas en su poder, bastará para que puedan comprometerlas y ponerlas inclusive al alcance de terceras personas para que sean marcadas a favor de determinado candidato.

De lo anterior encontramos que el IFE con el procedimiento que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no ofrece las condiciones e instrumentos para organizar elecciones en el extranjero con plena legalidad y certeza.

Haciendo el análisis de lo anterior observamos que los mexicanos residentes en el extranjero tienen la facultad de ejercer su voto mediante correo certificado. El Instituto Federal Electoral, a más tardar el 20 de mayo habrá de mandar las boletas a los mexicanos residentes en el extranjero, para que al menos en teoría, ejerzan el voto de manera libre, secreta y directa y oportunamente la regresen a México para que pueda ser tomada en cuenta en el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Las características del sufragio que son secreto, directo, personal e intransferible, son el soporte principal en una elección; son los filtros que exige la democracia para que las elecciones sean legítimas y válidas legalmente, no obstante ello, para el caso de las personas que ejerzan su voto desde el extranjero, estas barreras que impiden la ilegalidad en los actos electorales podrán ser vulneradas con gran facilidad, no habrá forma de controlar y mucho menos de sancionar aquellas personas, grupos, organizaciones, etc. que en tiempo de elecciones presidenciales, se dediquen a la compra de votos. Es muy fácil comprar votos en el extranjero, toda vez que al tratarse de una boleta electoral física y con toda la disposición de tiempo, esta puede ser vendida o entregada a cualquier persona para que ella la marque por el candidato que más le convenga y regresarla a su titular para que éste a su vez la envíe, o bien, que la persona que la marcó la deposite personalmente en el correo.

Ha sido de gran importancia el reconocimiento del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, pero es errónea la determinación tomada por los legisladores para otorgarles a los mexicanos residentes en el extranjero el derecho de voto a través del correo certificado de la manera que se está llevando a cabo ya que se pierden las características esenciales del voto y la principal que es la de ser secreto y al perder esta característica como factor de valor, nuestros votos al ser emitidos a través del voto postal con el procedimiento implementado en la ley quedará descubierto y vulnerable para que los con-nacionales puedan vender su voto, ser presionados o intimidados por grupos privados o del poder mismo del país donde residan a que voten a favor de determinados candidatos.

CAPÍTULO 5

VIOLACIÓN A LA SECRECÍA DEL SUFRAGIO UNIVERSAL CON EL VOTO POSTAL

Esta tesis está motivada por que el voto de los mexicanos residentes en el extranjero tiene un valor fundamental significa el reconocimiento de derechos y obligaciones de los ciudadanos extendido más allá de las divisiones políticas y geográficas después de décadas de lucha., éste tema ha cobrado mayor auge durante los últimos años, como una consecuencia directa de las transformaciones democráticas en México, es una exigencia de la nueva realidad del mundo, la lucha por obtener éste derecho. El interés por el tema del voto de los mexicanos en el extranjero pasó de los movimientos de emigrantes como primeros promotores del voto en el extranjero a los partidos políticos y algunas otras personas expertas en éstas cuestiones Las primeras consecuencias de estas inquietudes y movimientos fueron las reformas constitucionales aprobadas en 1996, mediante las cuales se removió la disposición constitucional de ejercer el voto dentro del distrito de residencia, lo que abrió la puerta para que la legislación secundaria electoral contemplara mecanismos de votación en ámbitos geográficos más amplios por ejemplo, en una circunscripción, en todo el país o en el extranjero, éstas reformas también quitaron las barreras el significado jurídico de “nacionalidad y ciudadanía mexicana” y reconocer la “doble nacionalidad” hace

factible que se conserve la nacionalidad con independencia de la ciudadanía o residencia posterior.

Ahora bien las Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgaron el derecho de que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para lo cual deberán cumplir requisitos, con las formalidades y en los tiempos que establece el mismo ordenamiento legal. Y de igual manera establecieron el procedimiento para llevar a cabo la emisión de su sufragio siendo el medio aprobado por correo certificado o postal.

Los Legisladores a pesar de tener éste logro tan significativo no previeron algunas consecuencias negativas que se originaron al haber optado por que la emisión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero fuera a través del voto por correo certificado o postal. Una de esas consecuencias es que a través del voto por correo certificado no se está cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la ley porque con éste tipo de método se pierden y se vulneran la mayoría de sus características esenciales y universales del sufragio, como es que sea libre, secreto, directo, personal e intransferible; tal y como está establecido en los Artículos 4 numeral 2 y 325 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todo

lo anterior es debido a la temporalidad con la que el elector cuenta en su poder con la boleta electoral ya que en promedio estaríamos hablando de por lo menos 21 días naturales, dependiendo del lugar donde radique; en la cual él puede ser manipulado, puede venderlo o transferirlo a cambio de alguna otra prestación; en sí puede usarla para obtener el provecho que mejor le convenga. Por lo tanto éste mecanismo del voto por correo certificado o postal no ofrece legalidad, certeza, y la transparencia que se debe tener en un proceso de ésta naturaleza, además de que se contrapone con la propia naturaleza del voto al violentar sus características.

No obstante lo anterior el voto extraterritorial es perfectible es por ello que en ésta tesis se examina el procedimiento de la votación por correo certificado o postal y se propone una variación a éste método o la implementación de medios alternativos, como pueden ser en mesas de votación instaladas en el extranjero o vía fax o medios electrónicos.

CONCLUSIONES

Se probó la hipótesis a través del estudio en este trabajo de investigación, porque efectivamente se demostró que con el sistema señalado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto, violan las características esenciales del sufragio universal principalmente la de ser secreto.

PROPUESTAS

Como ha quedado de manifiesto existen varias dificultades administrativas que deben resolverse para garantizar que las boletas de los electores que voten en el extranjero sean validadas y recibidas a tiempo para ser incluidas en el escrutinio general, así como para asegurar que las instalaciones dispuestas para la votación, ofrezcan las mismas normas de integridad que tienen las casillas de votación ubicados dentro del país para que no vulneren las características esenciales del voto, sobre todo su secrecía.

Existen una gran variedad de métodos y alternativas complementarias que se pudieran implementar para instrumentar una votación en el extranjero. La votación misma puede ser conducida de distintas formas:

- Vía postal, pero con un procedimiento distinto
- En mesas de votación instaladas en el extranjero.
- Vía fax o medios electrónicos.

Cuando se optara por la vía postal, la papeleta de votación puede enviarse al elector desde una locación en el extranjero (una embajada o consulado del propio país de origen), que cuente con un gran repertorio de materiales de votación para todos los distritos electorales; o directamente desde el organismo electoral. A su vez, el elector puede enviar de regreso su voto postal a una oficina en el extranjero o alguna oficina específica del organismo electoral dentro del país de manera que se garantizara el secreto del voto y el elector no tuviera la boleta en su poder por tanto tiempo como sucede en la actualidad así éste no la podrá utilizar para darle el uso que mejor le convenga.

En el voto en persona, se pueden utilizar casillas especialmente habilitadas para estos efectos, así como sedes oficiales existentes, tales como embajadas y consulados. La votación se podría realizar en las fechas y horarios habituales del país de origen.

Respecto a los sufragios que se vayan a emitir en los lugares establecidos en el extranjero, se pueden utilizar los mismos procedimientos de votación y escrutinio que se utilizan dentro del país, incluyendo:

- Verificación de la elegibilidad de los electores en la lista de registro correspondiente;
- Depósito de los votos dentro de una urna (o urnas de distintos distritos) y realizar el escrutinio y cómputo al cierre de la votación;

- Transmisión inmediata de los resultados por fax, teléfono o computadora al organismo electoral competente;
- Devolución de los materiales al organismo electoral para su verificación, resguardo o destrucción.

Alternativamente, los votos podrían colocarse dentro de un sobre sellado especialmente diseñado para identificar al elector, pero que al mismo tiempo proteja la secrecía de su voto, para después colocarlo dentro de la urna.

Al cierre de la votación, el material y la documentación electoral se reunirían, empaquetarán e inmediatamente serían remitidos de la manera más segura al organismo electoral, en donde se verificaría la elegibilidad de los electores para escutar los votos. Los votos pueden ser contados por separado o mezclarse con otros que pertenezcan al mismo distrito electoral antes de hacer el recuento.

BIBLIOGRAFÍA

1.- ARAGÓN O. MENDÍA, Adolfo. (2004)

“ Las Reformas Electorales en México y el Sufragio de los Mexicanos en el extranjero”. Editorial Porrúa. México .

2.-BECERRA Ricardo, SALAZAR Pedro y WOLDENBERG José (2000)

“La Mecánica del Cambio Político en México, Elecciones Partidos y Reformas”

Editorial Cal y Arena México.

3.- BORJA, Rodrigo (1997)

“ Enciclopedia de la Política”

Editorial Fondo de Cultura Económica, México.

4.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. (2001)

“ Derecho Constitucional Mexicano”

Editorial Porrúa.

5.-CALDERÓN CHELIUS, Leticia y MARTÍNEZ SALDAÑA, Jesús (2002)

“ La dimensión política de la migración mexicana”,

Editorial Instituto Mora, México,

6.-CARPIZO, Jorge. (1999)

“El Voto de los mexicanos en el Extranjero”.

Editorial Porrúa, México.

7.-CASTELLS, Stephen y MILLER, Mark J., (2004)

“ La era de la migración. Movimientos internacionales de población en el mundo moderno”

Editorial Coeditores UAZ-Porrúa-Fundación Colosio-SEGOB-INM, México,

8.- “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”

Cuadernos Michoacanos de Derecho (2008)

9.- “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuadernos Michoacanos de Derecho (2009).

10.- ESPINOZA VALLE Víctor Alejandro (2004)

“El voto lejano, cultura política y migración México-Estados Unidos, México,”

Editorial El Colegio de la Frontera Norte-Porrúa,

11.-GARCÍA Y GRIEGO, Manuel (1988)

“Hacia una nueva visión del problema de los indocumentados en Estados Unidos”,

Editorial UNAM-Porrúa, 1988.

12.-NAVARRO Fierro, Carlos M. (2001)

“El Voto en el Extranjero: Estudio Comparado, Sistemas Políticos Electorales”

Editorial Instituto Federal Electoral (IFE), México.

13.- PATIÑO CAMARENA, Javier. (1996)

“Derecho Electoral Mexicano”

Editorial Porrúa.

14.-PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis (1998)

“Derecho Político Electoral”

Editorial Porrúa, México.

15.-TRIGUEROS GAISMAN, Laura (1998)

“Nacionalidad” en “Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM”

Editorial Porrúa, México.

16.-VENEGAS TREJO, Francisco (1998);

“Ciudadanía” en: “Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM”

Editorial Porrúa, México.

17.- VILLALÓN ALEJO, Lucía (1998)

Derecho Electoral Michoacano. México 1998.

18.- (es.wikipedia.org/sufragio/_universal)

19.-([www.iidh.ed.cr/comunidades /redelect](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelect))